

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2069
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2011-00355-00
Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el Representante Legal del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, a través de endosataria para el cobro contra el señor **HECTOR FABIO LOPEZ GARCIA** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 2814 del 08 de septiembre del 2011**, se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, y a cargo del señor **HECTOR FABIO LOPEZ GARCIA**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses. -archivo 01 fl.25 a 26-.

A través del **Auto Interlocutorio N° 2897 del 20 de septiembre del 2011**, se decretó el embargo y retención de los dineros que el demandado **HECTOR FABIO LOPEZ GARCIA**, pueda poseer en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS** de Tuluá, Valle, y comunicado por *Oficio No. 2302 del 20 de septiembre de 2011*. -archivo 02 fl. 7 a 8-.

Por **Auto Interlocutorio No. 1179 del 11 de julio de 2012**, se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago, toda vez que al señor **HECTOR FABIO LOPEZ GARCIA**, se le tuvo *notificado por aviso* el día 18 de abril del 2012, de acuerdo a la constancia secretarial del 6 de julio del 2012. -archivo 01, fls. 54 y 55-.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que lleva más de **dos (2) años, inactivo**, en la secretaría del juzgado-**Auto Interlocutorio No. 0679 del 09 de agosto de 2019**, a través de cual se aprobó las costas realizada por la secretaría del juzgado. Razones por las que se procederá a terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme el literal b) del numeral 2 del

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

artículo 317 del Código General del Proceso. Aunado a que la endosataria para el cobro del Ejecutante **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** lo solicitó por no existir dinero alguno descontado al demandado, diferente es que fue negado, porque no se había efectuado por la secretaría del juzgado, las costas del proceso, tal como se resaltó por **Auto Interlocutorio No. 2442 del 21 septiembre de 2018.**-archivo 01 fls. 61, 63 y 66-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1°. - **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, contra el señor **HECTOR FABIO LOPEZ GARCIA** por *Desistimiento Tácito.*

2°.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

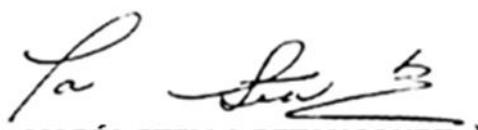
3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros que posean los demandados-**HECTOR FABIO LOPEZ GARCIA**, en las entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS**, decretado por **Auto Interlocutorio N° 2897 del 20 de septiembre del 2011** y comunicado por *Oficio No. 2302 del 20 de octubre de 2011.* **Comuníquese.**

4°.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución: pagaré No. 33006542007-21 de julio del 2008- por valor de \$ 8.600.000 pesos, en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

5°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Evelin _____